



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 AGO 2014

Señora
DAYANA ELIZABETH SOPO GONZALEZ
Carrera 91 No. 19ª- 29 Bloque 6 Apto 406
Bogotá - Colombia
Teléfono: 9015130
Celular: 312-7516407 – 311-8130472
dayanasopo@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-398- CONSULTA
Tema	Responsabilidad del Contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Como contadora identificada con Cedula (sic) de Ciudadanía 52.910.421 de Bogotá y con tarjeta profesional Numero 185367-T, fui contratada por honorarios en la empresa EVALUACION MEDICA PARA CONDUCTORES IPS SAS identificada con NIT. 900.420.447-5, ubicada en la Cra 13 N. 38-65 Local 101, teléfono 3235047-3384452, desde el día 04 de febrero de 2014, el pago de mis honorarios bajo acta quedo registrado que me pagarían del 1 – 5 de cada mes y acto seguido me pagarían los 10 primeros días de cada mes mis honorarios, el día 21 de Julio de 2014 tomaron la decisión de no seguir con mis servicios sin ninguna justificación, pero a la fecha no me han cancelado los honorarios de Junio ni Julio, los socios me están solicitando la entrega de los informes sin cancelarme dichos honorarios, Mi pregunta es: ¿Qué debo hacer entregar los informes y confiar en la buena fe de la compañía que si me cancelen mis honorarios o esperar a que me cancelen y acto seguido entregar mis informes como se había establecido en el acta, teniendo en cuenta que ya había manejado una empresa de uno de los socios la cual se llama Active Cars y a pesar de entregar los informes no me cancelaron los honorarios, acudiendo a una clausula según el contrato que me hicieron firmar la cual dice clausula octava, (TERMINACION; LA EMPRESA podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, sin previo aviso toda vez que demuestre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, teniendo en cuenta la desigualdad en dicho contrato, pues se dice que si alguna de las partes no cumple con sus obligaciones tendrá una multa de 10% correspondiente al tiempo que faltare para cumplir el contrato)? Tome esta decisión de consultar ante ustedes pues esta socia Andrea

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Velazco bajo correo amenazo con afectarme mi tarjeta profesional aun sabiendo que el error fue de la compañía y no por parte mía, pues me despidieron de un día para otro a pesar que yo cumplí con mis obligaciones contables. En espera de su pronta respuesta y agradeciéndoles demasiado su colaboración.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 46 de la Ley 43 de 1990 dice:

“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”

Considerando lo anterior, si se prestaron los servicios profesionales, la consultante tiene derecho a exigir el pago, incluso por las vías legales. Sin embargo, el incumplimiento en el pago no implica el derecho del profesional de retener la información contable del cliente ya que incumpliría el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, que indica: *“El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”*.

Cabe aclarar, que los libros de contabilidad, los estados financieros, las notas a los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos, son propiedad de la empresa, por lo que el contador público no puede retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos, como un mecanismo para el pago de sus honorarios. Sin embargo, los papeles de trabajo son de propiedad exclusiva del contador público, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP